



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ
Y OTRA

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 17 de junio de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera (con fundamento de voto) han emitido el siguiente auto que resuelve:

1. **DECLARAR** que el MINEDU no ha cumplido con lo dispuesto por este Tribunal Constitucional en torno al derecho constitucional a la educación de las hermanas Marleni y Elita Cieza Fernández. En tal sentido, **ORDENA** al MINEDU que informe documentalmente dentro de los 10 días hábiles de notificado el presente auto si ya fue reconocida la matrícula y la inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en la IE 16957 Jesús Divino Maestro. Asimismo, **ORDENA** al MINEDU que informe sobre las razones del retardo injustificado en el cumplimiento de la sentencia y que, a su vez, disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables de dicho retraso, debiendo también informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas al respecto.
2. **DECLARAR** que el MINEDU no ha cumplido el mandato de la sentencia contenido en el punto resolutive 3; por ello, la fase de supervisión en este extremo de la sentencia debe continuar abierta. En tal sentido, **ORDENA** que el MINEDU informe al Tribunal Constitucional, en el plazo de 15 días hábiles de notificado el presente auto, cuáles son las cifras exactas que a la fecha el Estado debe cubrir para garantizar el acceso a la educación a toda la población rural del país que se encuentra en situación de extrema pobreza; así como también informe sobre cuáles serían las acciones concretas a realizar bajo dicho objetivo y en qué periodo de tiempo se implementarían.
3. **DISPONER** que la etapa de supervisión sobre el punto resolutive 4 de la sentencia recaída en el Expediente 00853-2015-PA/TC continúe abierta, a fin que se informe al Tribunal Constitucional, en el plazo de 1 mes de notificado el presente auto, sobre las acciones de coordinación con el Poder Legislativo a fin de poder implementar el Plan de Acción que asegure la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural.
4. **DECLARAR** que el mandato de la sentencia contenido en el punto resolutive 5 no se viene cumpliendo debidamente. Por ello, continuará abierto el procedimiento de supervisión en este extremo, a fin que el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

MINEDU informe documentalmente sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional sobre los avances en la implementación de lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente 00853-2015-PA/TC.

Por su parte, el magistrado Sardón de Taboada emitió un voto singular disponiendo declarar improcedente el presente auto.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

AUTO 2 DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS

1. Conforme se desprende de los artículos 139.2, 201 y 202 de la Constitución y del artículo 1 de la Ley 28301 Orgánica del Tribunal Constitucional, en un Estado constitucional todos los poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y demás entidades públicas o privadas, tienen la obligación de acatar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional una vez que estos son publicados o notificados. El seguimiento del estado de cumplimiento de las sentencias constituye una etapa permanente hasta efectivizarlas de modo completo.
2. La sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00853-2015-PA/TC, fue publicada, en su sitio web el 18 de setiembre de 2017 y en el diario oficial *El Peruano* el 7 de noviembre de dicho año, declaró fundada la demanda por haberse vulnerado el derecho a la educación de las demandantes, las hermanas Marleni y Elita Cieza Fernández.
3. En consecuencia, se ordenó a la parte emplazada, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba (UGEL de Utcubamba) reconocer:
 - a) La matrícula de las demandantes;
 - b) Se les incluya en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en la I.E. 16957, Jesús Divino Maestro;
 - c) Los eventuales estudios que hubiesen realizado; y,
 - d) El pago de los costos procesales a favor de las demandantes, cuya liquidación se realizaría en ejecución de sentencia.
4. Asimismo, en dicha sentencia se declaró un *estado de cosas inconstitucional* (en adelante ECI) en el caso de la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural, ordenando lo siguiente:
 3. Ordenar al Ministerio de Educación el diseño, propuesta y ejecución de un plan de acción que en un plazo máximo de cuatro años que vencería el 28 de julio de 2021, año del bicentenario, pueda asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural, empezando por los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica;

4. Disponer que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Legislativo, realice las gestiones pertinentes que tiendan al aseguramiento de dicho plan de acción; y,
 5. Ordenar al Ministerio de Educación informe al Tribunal Constitucional, cada 6 meses, el avance de lo dispuesto en la presente sentencia.
5. Mediante Resolución Administrativa 065-2020-P/TC, de fecha 1 de junio de 2020 y publicada el 13 de junio en el diario oficial *El Peruano*, este Tribunal dispuso la creación del Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional y la aprobación de su Reglamento.
6. Dicho sistema tiene como finalidad, según el artículo 2, “promover y garantizar el debido y pleno cumplimiento de las sentencias (Sala y Pleno) y demás decisiones definitivas del Tribunal Constitucional que le sean asignadas, por acuerdo de Pleno (...)”.
7. Asimismo, según el referido artículo 2 *in fine* y lo dispuesto en el artículo 8 de la aludida Resolución, los criterios alternativos para asignar un caso al sistema de supervisión son los siguientes:
- i) Que en ella se hayan formulado exhortaciones a los poderes públicos o a particulares;
 - ii) Que la intervención del Tribunal Constitucional sea indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados; y,
 - iii) Que en ella se haya declarado un estado de cosas inconstitucional.
8. En el presente caso, se verifica que la sentencia cumple con el tercer requisito, toda vez que se ha declarado un estado de cosas inconstitucional en el caso de la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural, según lo señalado *supra*.
9. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se advierte que luego de la expedición de la sentencia de este Tribunal, el Ministerio de Educación (en adelante MINEDU), a través de su Procuradora Pública Adjunta, mediante escrito 3646-2018-ES, de fecha 7 de junio de 2018 envió a este Colegiado el Oficio 498-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y el Informe 240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, que contienen el estado de avance del Plan de Acción ordenado por este Tribunal en el punto resolutivo 3 del fallo de la sentencia objeto de supervisión.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

10. Posteriormente, este Tribunal Constitucional, con fecha 3 de julio de 2020, notificó al MINEDU del Decreto de fecha 23 de junio de 2020, para que informe en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles el avance de lo siguiente:

1. Nivel de cumplimiento del “Plan de acción para la intervención en zonas rurales de las regiones de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica en el marco de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional”, elaborado por el Ministerio de Educación.
2. Teniendo en cuenta que ya han pasado casi 3 años de haberse expedido la sentencia del Tribunal Constitucional y que el plazo otorgado para “asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural, empezando por los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica”, vence el 28 de julio de 2021, se informe el porcentaje de disponibilidad y accesibilidad a la educación en:
 - i) cada uno de los referidos grupos (niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural);
 - ii) cada uno de los referidos departamentos (Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica); y,
 - iii) en el resto de departamentos. Asimismo, se informe ¿qué acciones o procedimientos aún faltan para lograr el cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional al 100%, principalmente en los referidos 4 departamentos?
3. ¿Qué dificultades se han identificado en el aludido proceso de aseguramiento de los órganos o servidores/ras públicos/as responsables de las omisiones o deficiencias que se hubieran producido?
4. Se explique ¿por qué el Ministerio de Educación no ha informado al Tribunal Constitucional, cada 6 meses, del avance de lo dispuesto en la Sentencia 00853-2015-PA/TC, tal como se dispuso en el punto resolutivo 5 de dicha sentencia? Deberá mencionarse expresamente el cargo y nombre de los respectivos responsables.
5. Se precise ¿qué acciones de coordinación se han realizado a nivel del Poder Ejecutivo, y con el Poder Legislativo, para el aseguramiento del mencionado plan de acción, tal como se dispuso en el punto resolutivo 5 de dicha sentencia?
6. Finalmente, teniendo en cuenta las dificultades generadas por la actual pandemia (Covid-19), ¿cómo se está asegurando la accesibilidad y disponibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural?”

11. La Procuradora Pública del MINEDU, mediante documento 002103-2020-ES, de fecha 23 de julio de 2020, solicitó se tenga por cumplido el requerimiento de información dispuesto a través del Decreto de este Tribunal de fecha 23 de junio de 2020. Para tal efecto, adjuntó el Oficio N° 456-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, que a su vez contenía el Informe N° 0311-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, ambos de fechas 22 de julio de 2020.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

12. Con fecha 5 de agosto de 2020, se celebró la primera audiencia pública de supervisión de cumplimiento de la Sentencia 0853-2015-PA/TC. En dicha audiencia, intervinieron:
 - i) por la parte demandante, la señora Elita Cieza Fernández;
 - ii) autoridades del MINEDU a nivel nacional: la Viceministra de Gestión Pedagógica, la Directora General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y la Procuradora Pública;
 - iii) autoridades educativas locales: el Director Regional de Educación de Amazonas y el Director de la Unidad de Gestión Local de Utcubamba.

13. Con fecha 17 de diciembre de 2020, los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera emitieron, por mayoría, el correspondiente auto de supervisión de cumplimiento de la sentencia.

14. La Procuradora Pública del MINEDU, mediante documento 001381-21-ES, de fecha 26 de febrero de 2021, remitió el Informe N° 0046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, emitido por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, en el cual se establecen los avances de los procesos y/o actividades desarrolladas en el segundo trimestre del año 2020 relacionados con lo dispuesto en la sentencia constitucional bajo supervisión de cumplimiento.

15. Mediante Decreto del Tribunal Constitucional de fecha 21 de mayo de 2021 se convocó a la segunda audiencia pública virtual de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida en el Expediente 00853-2015-PA/TC para el día dos (2) de junio de 2021 a las 11:30 horas, citándose al Ministro de Educación, don Ricardo David Cuenca Pareja; y al Procurador Público del Poder Legislativo, don Manuel Eduardo Peña Tavera; e invitándose a las demandantes, Marleni y Elita Cieza Fernández.

16. El día y hora convocados se llevó a cabo la segunda audiencia pública virtual de supervisión de cumplimiento de la sentencia, presidida por la señora presidenta del Tribunal Constitucional, magistrada Ledesma Narváez y con la participación de los magistrados Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, sin la participación del magistrado Ramos Núñez por razones de salud. Informaron el Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIB IRA), don Hugo Reynaga Muñoz; y, en representación del Congreso de la República, el abogado Yuri Iván García Cano.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

ATENDIENDO A QUE

17. En el primer auto de supervisión de cumplimiento de la sentencia de fecha 17 de diciembre de 2020, este Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:
 1. **DECLARAR** que el MINEDU no ha cumplido el mandato de la sentencia contenido en el punto resolutivo 1, entre otros. Por ello, se dispone mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento y se ordena que en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, dicho ministerio informe cuál es la situación respecto del derecho a la educación de las demandantes.
 2. **DECLARAR** que el MINEDU, pese a los valorables esfuerzos realizados, no ha cumplido aún con lo dispuesto por este Tribunal en los puntos resoluticos 3, 4 y 5 de la sentencia del Expediente 00853-2015-PA/TC. Por ello, se debe mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de tales puntos resoluticos, hasta que se cumpla plenamente lo ordenado por este Tribunal.
 3. **DISPONER** que se notifique el presente auto a las partes, al MINEDU y al Poder Legislativo, tal como se prevé en el punto resolutivo 4 de la sentencia supervisada.
 4. **DECLARAR** que el MINEDU no ha cumplido con informar cada seis meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances sobre lo dispuesto en la sentencia supervisada. Por consiguiente, **ORDENA** se disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia, debiendo informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas.

I. Restitución del derecho constitucional a la educación de las demandantes

18. En relación al mandato de la sentencia contenido en el punto resolutivo 1 referido a la restitución del derecho a la educación de las hermanas Cieza, el Tribunal dispuso en su primer auto de supervisión, tal como ha sido expuesto precedentemente, que en el plazo de 10 días hábiles el MINEDU le informe al respecto.
19. En tal sentido, mediante Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, remitido a través del Oficio N° 031-2021-MINEDU/VMGP, de fecha 26 de febrero de 2021, el Viceministerio de Gestión Pedagógica del MINEDU comunicó al Tribunal Constitucional que se *habría* reconocido la matrícula y la inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en la IE 16957 Jesús Divino Maestro:

“En mérito a la información documental proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba (Oficio N° 316-2021-MINEDU-GOB.REG.AMAZONAS/DRE-A/UGELU/D), se desprende que sí se habría garantizado y reconocido la matrícula y la inclusión en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en la IE 16957, Jesús



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

Divino Maestro, a las hermanas Cieza Fernández, durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2018” (subrayado nuestro).

20. Para el Tribunal Constitucional de la información vertida por el MINEDU no queda claro si se ha producido finalmente la restitución del derecho constitucional a la educación de las hermanas Marleni y Elita Cieza Fernández.
21. En tal sentido, este Tribunal ordena al MINEDU que informe documentalmente dentro de los diez días hábiles de notificado el presente auto si ya fue reconocida la matrícula y la inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en la IE 16957 Jesús Divino Maestro. Asimismo, ordena al MINEDU que le informe sobre las razones del retardo injustificado en el cumplimiento de la sentencia y que, a su vez, disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables de dicho retraso, debiendo también informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas al respecto.
22. Por tanto, la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia en este extremo continúa abierta.

II. Sobre el nivel de cumplimiento en el diseño y ejecución de un “Plan de Acción que asegure la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad de extrema pobreza del ámbito rural” (punto resolutivo 3 de la sentencia)

23. En el primer auto de supervisión, el Tribunal Constitucional advirtió del diseño por parte del MINEDU de la política de atención educativa para la población de ámbitos rurales, aprobada mediante Decreto Supremo 013-2018-MINEDU, la misma que persigue 4 objetivos:
 1. Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales;
 2. Mejorar la práctica docente;
 3. Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales; y,
 4. Mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales.
24. A través del citado Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, el MINEDU dio cuenta de las acciones de avance más importantes que fueron realizadas en el último semestre del año 2020 por los distintos órganos y unidades orgánicas en relación a cada uno de los objetivos prioritarios. En tal sentido, informó



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

lo siguiente:

Objetivo 1: “Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales”

25. En relación al objetivo 1, el MINEDU da cuenta de la realización de ocho acciones concretas:

1) Programa Presupuestal de Acceso 150: Este programa tiene como propósito incrementar el acceso de la población (niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos) a los servicios educativos públicos de la educación básica. Bajo dicha perspectiva, el MINEDU ha realizado las siguientes acciones:

- a. Se elaboraron y desarrollaron herramientas de análisis y priorización territorial que permita a los Gobiernos Regionales tomar decisiones en cuanto a por donde iniciar el cierre de brecha de la educación básica en sus territorios previo análisis de sus contextos y características territoriales. Estas herramientas fueron transferidas a los Gobiernos Regionales.
- b. Las Direcciones/Gerencias Regionales de Educación (DRE/GRE) en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), a través de varias reuniones de trabajo participativo y concertado con la asistencia técnica del equipo del PP 0150 Acceso de la DIGEGED, priorizaron 3 distritos por cada región para planificar el cierre de brechas de la educación básica, considerando criterios técnicos.
- c. Se realizó la conformación de las Unidades de Análisis Territorial (UAT) de la Educación Básica Regular, a través de los aplicativos webs en los distritos priorizados.
- d. Las UAT conformadas para la EBR serán validadas por las DRE/GRE, UGEL y Gobiernos Locales (GL) por ser ámbitos geográficos definidos por condiciones de accesibilidad, densidad poblacional, dinámicas productivas sociales, culturales y económicas, límites geográficos, entre otras.
- e. A partir de la validación de las UAT se obtendrá como resultado preliminar el número de optimizaciones o ampliaciones de aulas o creaciones de servicios educativos que serían intervenidas en las UAT de la EBR, estos resultados serán corroborados en el trabajo de campo presencial o virtual que se realizará en el 2021.

2) Estrategia Aprendo en Casa: Entre las medidas estatales adoptadas por el gobierno central para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario del COVID-19, se autorizó al MINEDU a que, en tanto dure la emergencia sanitaria, se establezcan las disposiciones normativas que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.

En tal sentido, el MINEDU estableció diversas disposiciones de carácter excepcional, por lo que a través de la Resolución Ministerial N° 160-2020-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

MINEDU dispuso el inicio del año escolar a partir del 6 de abril de 2020 a través de la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en Casa”. Esta es una estrategia multicanal de educación a distancia que tiene como finalidad contribuir al aprendizaje de los niños y adolescentes mientras dure el aislamiento social, poniendo a su disposición una variedad de actividades para ser realizadas desde su hogar, todo de libre acceso y sin costo alguno, a través de la página web www.aprendoencasa.pe, Radio Nacional y TV Perú, además de una gran cadena de emisoras de radio y televisión regionales.

Con la finalidad de contar con información sobre la implementación de Aprendo en Casa, desde el mes de abril de 2020 la Unidad de Seguimiento y Evaluación (USE) del MINEDU desarrolló operativos mensuales; siendo los últimos resultados disponibles los del Semáforo Escuela Remoto aplicado en el mes de noviembre, en base al cual puede concluirse que se desarrollaron un total de 5,061 sesiones de aprendizaje (entre castellano y lengua originaria) durante 38 semanas y se difundió en más de 1,000 radios locales y regionales en calidad de apoyo.

3) Acciones en educación física y deporte: Durante el año 2020, la Dirección de Educación Física y Deporte estuvo a cargo de la sección “ActivArte”, espacio para promover la práctica de la vida activa y saludable y, la apreciación y creación artística como respuesta necesaria y fundamental en un contexto de pandemia mundial que genera efectos negativos significativos en el bienestar físico y socioemocional de los estudiantes y sus familias. Y bajo tal esquema, se desarrollaron las siguientes acciones:

a. Acciones en el marco de Aprendo en Casa: El área de Educación Física proporcionó a los estudiantes y sus familias a través de las diversas experiencias, el desarrollo de praxis de hábitos saludables que comprendió práctica de rutinas físicas diarias, espacios de actividades lúdicas en familia, alimentación saludable en proporción a la actividad física, higiene adecuada (incluye el descanso reparador), hidratación en correspondencia con la actividad física y, mejor interacción y convivencia entre sus miembros.

Por su parte, el área de Arte y Cultura brindó espacios para la reflexión, exploración y creación desde los diversos lenguajes artísticos, proponiendo a los estudiantes y a sus familias estimular la creatividad y fortalecer su salud socioemocional que comprende análisis de manifestaciones artísticas, creación de proyectos artísticos en familia y compartir experiencias creativas.

Los contenidos pedagógicos de Educación Física, Arte y Cultura se desarrollaron, principalmente, a través de la web y TV, y tuvieron alcance nacional en las 26 regiones del país (entre las que se encuentran Amazonas, Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica). En la web las experiencias de aprendizaje se ejecutaron mediante actividades contenidas en una guía presentada semanalmente por ciclos. En el caso del nivel de educación primaria, las experiencias tuvieron una duración de 15 días y de secundaria, de un mes. Estas experiencias



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

se desarrollaron a partir de la situación significativa establecida por cada uno de los niveles educativos. En la TV se desarrollaron las actividades en el contexto de las experiencias de aprendizaje que estableció cada nivel educativo.

Asimismo, desde el 12 de octubre de 2020 se desarrolló en la sección ActivArte el segmento “Juega, Siente y Crea” tres minutos de movimiento con intención, que forma parte del segmento inicial de cada uno de los programas de Aprendo en Casa en la plataforma de TV. Para la ejecución de este segmento, se gestionaron 108 recursos pedagógicos audiovisuales con la Asociación Civil Danza Perú-D1: 80 para primaria y 28 para secundaria. Adicionalmente, la DEFID produjo 8 recursos para inicial y 12 de secundaria.

- b. **Concursos educativos virtuales:** Durante el II Semestre del 2020 se realizaron los Juegos Florales Escolares Nacionales, la Feria Escolar Nacional de Ciencias y Tecnología “Eureka” y el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”; las cuales son una estrategia pedagógica que busca contribuir a la formación integral de los estudiantes, aportando al desarrollo de los aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional, atendiendo a estudiantes de inicial, primaria y secundaria. A estos concursos se sumó el I Torneo Escolar Nacional de Ajedrez, con alcance nacional y se desarrolló en las 26 regiones del país, migrándose de la modalidad presencial a la virtual en el marco de la Estrategia Nacional “Aprendo en Casa”.
- c. **Talleres deportivo-recreativos:** Se desarrollaron en el marco de la Estrategia Nacional “Aprendo en Casa”, orientándose al despliegue del área de educación física y a la enseñanza de habilidades deportivas de forma remota, las cuales buscan contribuir con la formación integral de los estudiantes brindándoles oportunidades para la práctica de una o más disciplinas deportivas y/o actividades recreativas que les permita desarrollar sus competencias (se desenvuelve de manera autónoma, asume una vida saludable, interactúa a través de sus habilidades socio-motrices), así como valores y actitudes expresados en los enfoques transversales del Currículo Nacional de la Educación Básica.

Estos talleres están dirigidos a los estudiantes de las I.I.EE. públicas y privadas de los niveles de educación primaria y secundaria, de las 26 regiones del país.

- 4) **Estrategia cierre de brecha digital:** El propósito de esta estrategia es garantizar la continuidad y la calidad del servicio educativo (SSEE) a los estudiantes de educación básica regular. Busca brindar mayores oportunidades a los estudiantes de áreas rurales y urbanas priorizadas que presentan las mayores limitaciones de acceso a equipamiento informático y conectividad, dificultando el desarrollo de competencias contempladas en el Currículo Nacional.

La estrategia abarca *componentes pedagógicos y soluciones tecnológicas* que incluyen como principales recursos a la tableta proporcionada por el Estado peruano y el acceso a Internet para que estudiantes y docentes aprovechen los entornos virtuales de la multiplataforma Aprendo en Casa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

- a. **Dotación de dispositivos informáticos y/o electrónicos:** El Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU estableció los criterios de focalización y priorización que permitirían identificar, en una primera etapa, a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos que serían entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como del servicio de internet. En una segunda etapa, se publicó el Decreto Supremo N° 0016-2020-MINEDU logrando que se incrementen los beneficiarios.

Así, se tiene que en el departamento de Amazonas 1,450 SSEE públicos con estudiantes matriculados entre el 4^{to} de primaria al 5^{to} de secundaria serán beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos. Si bien 103 SSEE serán beneficiados producto de la Fase 2, es preciso indicar que el 35% de los SSEE de la Fase 1 recibirán tabletas adicionales en una segunda fase.

En el caso del departamento de Ayacucho serán beneficiados 1,635. En Cajamarca 4,241 y en Huancavelica 1,298. Además el 46, 34 y 52% de los SSEE de la Fase 1 de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica, respectivamente, recibirán una dotación adicional de tabletas en Fase 2. En su mayoría los SSEE beneficiados son del ámbito rural.

Considerando ambas fases en los 4 departamentos bajo análisis en total serán beneficiados 313,818 estudiantes con tabletas; 180,314 con servicios de internet y 56,894 con cargadores solares. En el caso de docentes recibirán tabletas 34,107; servicios de internet, 18,576; y, cargadores solares, 1,304 docentes.

Los estudiantes de nivel primaria, secundaria y sus docentes, respectivamente, del ámbito rural y ámbito urbano de pobreza, utilizarán estas herramientas tecnológicas con el fin de cerrar la brecha digital y acceder a la educación a distancia, en el marco del programa multiplataforma Aprendo en Casa. En ese sentido, las tabletas cumplen ese fin, presentando características técnicas apropiadas.

- b. **Contenidos de la tableta:** Las tabletas cuentan con servicios digitales, recursos y aplicativos precargados, según nivel educativo de los estudiantes. En las zonas con conectividad podrán acceder a estos servicios de manera inmediata, mientras que en zonas sin conectividad los dispositivos cuentan con diversos recursos como guías, videos y audios que pueden acceder desde el Gestor de Contenidos digitales de Aprendo en Casa, así como aplicaciones instaladas que favorecen el desarrollo de competencias.

El MINEDU ha desarrollado un proceso minucioso de identificación de contenidos con evidencias de impacto, así como recursos educativos para la atención a la diversidad cultural y lingüística del país, que le permitan relacionarse con las múltiples realidades del país y de otros contextos. Además, la tableta como soporte a la práctica pedagógica contienen recursos interactivos, didácticos, adaptativos, retroalimentadores, autogestionables, que aseguran su pertinencia pedagógica.

En ese sentido, las actividades contenidas en las tabletas que desarrollan los estudiantes (sea de manera individual o en trabajo colaborativo con sus compañeros y docentes) permite desarrollar un aprendizaje autónomo, colaborativo y activo, los cuales son características del enfoque por competencias plasmado en el Currículo Nacional de Educación Básica.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

- c. **Marco normativo:** Adicional a la dotación de tabletas se ha desarrollado todo el marco normativo para el uso y gestión de las tabletas, como las “Orientaciones pedagógicas sobre el uso y aprovechamiento de las tabletas en las instituciones educativas de educación básica regular de los niveles de educación primaria y secundaria para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 334-2020-MINEDU y los “Lineamientos para la Gestión de las Tablet y sus complementos en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular” aprobados mediante Resolución Ministerial N° 400-2020-MINEDU del 5 de octubre de 2020.
- d. **Recargas MINEDU:** En el marco de la estrategia de “Cierre de Brecha Digital” se diseñó la intervención de “Recarga Minedu” para garantizar la continuidad del servicio educativo a través de la entrega de bonos con llamadas y mensajes ilimitados y/o planes de datos. La intervención se realizó durante los meses de octubre a diciembre teniendo como beneficiados a docentes y personal vinculado directamente al servicio educativo. Los resultados en los departamentos priorizados fueron:
- En Amazonas se logró realizar la recarga a un total de 8,516 en el mes de octubre, 8,551 en el mes de noviembre y 8,846 en el mes de diciembre.
 - En Ayacucho se logró realizar la recarga a un total de 13,941 en el mes de octubre, 13,972 en el mes de noviembre y 14,064 en el mes de diciembre.
 - En Cajamarca se logró realizar la recarga a un total de 26,039 en el mes de octubre, 26,008 en el mes de noviembre y 25,887 en el mes de diciembre.
 - En Huancavelica se logró realizar la recarga a un total de 10,165 en el mes de octubre, 10,060 en el mes de noviembre y 10,205 en el mes de diciembre.

5) Inicio del servicio educativo semipresencial en el ámbito rural: Mediante la R.M. N° 430-2020-MINEDU, de fecha 24 de octubre de 2020, se facultó a las Unidades de Gestión Educativa Local para que autoricen a las I.I.EE, de manera excepcional, el inicio de la prestación semipresencial del servicio educativo de los niveles de educación primaria y secundaria de educación básica regular y de la modalidad de educación básica alternativa, ubicadas en ámbito rural, en cuyo distrito se haya registrado en las tres últimas semanas una tasa de casos nuevos de Covid-19 menor a uno por cada mil habitantes, así como de cero casos de deceso, de acuerdo a la información del MINSA. Dicha exigencia se podrá exceptuar en el caso de I.I.EE. ubicadas en centros poblados que hubieran mantenido protocolos que restringen la movilización social.

Bajo el mencionado marco legal, al 31 de diciembre de 2020 a nivel nacional 832 I.I.EE. de nivel de primaria y secundaria fueron autorizadas al inicio de la prestación del servicio educativo semipresencial beneficiando a 35,901 estudiantes y 2,849 docentes; considerando un horario y frecuencia de asistencia flexible, de dos veces a la semana y por un lapso de 4 horas pedagógicas (180 minutos) por día, tomando en cuenta las medidas de seguridad respecto al aforo en cada aula (tan solo se permitirá ocupar el 50% de la capacidad).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

Para el caso de estudiantes que vivan en comunidades aledañas o por dificultades de desplazamiento o condición de salud no pudieron asistir a la IE, se les consideró atender con visitas domiciliarias 1 vez a la semana, recibiendo estos por cada visita una atención de 2 horas pedagógicas (90 minutos).

Dentro de los departamentos priorizados encontramos a Ayacucho, en donde abrieron el servicio semipresencial 63 IIEE beneficiando a un total de 1, 748 estudiantes. En los demás departamentos (Cajamarca, Amazonas y Huancavelica) se continuó con el servicio a distancia.

- 6) Acciones realizadas para el aprendizaje digital:** Se diseñaron Materiales Educativos Digitales y se desarrolló el Gestor de contenidos “Aprendo en Casa” para tabletas con sistema operativo Android que prevé una serie de materiales educativos digitales en diversos formatos, además de diversas experiencias de aprendizaje para las niñas, niños, adolescentes y docentes beneficiarios.

Asimismo, los días 25 y 26 de setiembre del 2020 se programó con las Direcciones Regionales de Educación de Ayacucho y Huancavelica el desarrollo de estrategias para la ejecución de inducción técnica virtual en tabletas, dirigida a docentes líderes tecnológicos (conformados por docentes de aula con perfil técnico y pedagógico, quienes a su vez realizan el efecto multiplicador en el ámbito de la jurisdicción de la UGEL). Para dicha actividad se previó una meta mínima de 60 participantes por sesión, sin embargo, se logró la participación de más de 123 docentes líderes tecnológicos, quienes realizarán la respectiva réplica en su jurisdicción.

- 7) Dotación de materiales educativos 2020:** Desde los operativos de la USE MINEDU se puede conocer los resultados sobre la recepción de los cuadros de trabajo nuevos de matemáticas y comunicaciones para los niveles de primaria y secundaria, así como el soporte de los docentes con orientación sobre cómo usar los cuadernos de trabajo.

Para los estudiantes de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) se diseñó y difundió guías para las familias sobre el uso de los cuadernos de trabajo de los niveles de educación inicial y primaria, a fin de promover el uso adecuado en el marco de la estrategia Aprendo en Casa en escenarios sin conectividad.

En el 2020 se distribuyeron materiales en 27 lenguas originarias y castellano como segunda lengua a 11,739 IIEE EIB de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico de Inicial y Primaria con 330 cuadernos de trabajo, favoreciendo a 302,483 estudiantes. En el presente año se está distribuyendo en 32 lenguas originarias.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

8) Servicios de traslado escolar: Durante el segundo semestre del 2020 se estuvo gestionando la implementación de la Intervención Rutas Solidarias (IRS) como parte de las estrategias que facilitan el traslado de los estudiantes hasta los servicios educativos.

En esa línea, la IRS busca mejorar el acceso de los estudiantes de 5,257 I.I.E.E. beneficiarias a nivel nacional en zonas rurales y de mayor pobreza, a través de la distribución de bicicletas y bienes complementarios como medio de transporte para reducir el tiempo y costo de desplazamiento hasta la IE. De esa manera, específicamente, en la región Amazonas se cuenta con 348 I.I.E.E. beneficiarias de la IRS, así como 407 en la región Ayacucho, 330 en Cajamarca y 405 en Huancavelica.

Finalmente, es preciso mencionar que la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y la consecuente suspensión del servicio educativo presencial, han afectado el correcto funcionamiento de esta estrategia, sin embargo, se priorizaron acciones de gestión para garantizar la sostenibilidad de dicha intervención, como la asignación de presupuesto para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las bicicletas asignadas en el marco de la IRS, y el acompañamiento por parte de un equipo de asistentes técnicos para orientar la gestión de los bienes asignados en las IGED beneficiarias.

Objetivo 2: “Mejorar la práctica docente”

26. En torno a este objetivo, el MINEDU informa que la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS) atendió a través de alguna acción formativa a un total de 307,330 docentes, lo cual representa una cobertura del 82% de docentes de la educación básica del sector público. En este marco, los docentes han sido atendidos a través de la oferta abierta masiva o algún programa focalizado. En las regiones de interés (Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica) se atendió a 50,506 docentes de la educación básica, lo cual representa un 16% del total atendido. A nivel de la cobertura de formación, los docentes atendidos representan un 84% con respecto al total de docentes de las regiones en su conjunto.

a) Oferta abierta y masiva en el 2020: A través de la oferta abierta y masiva se atendió a 284,027 docentes de la Educación Básica, alcanzando un 76% de cobertura. En el marco de atención a docentes de I.I.E.E. de zonas urbanas y rurales, se atendieron a 211,357 docentes (74%) del área urbana y 72,670 docentes (26%) del área rural. De este total de docentes atendidos, 72% (204 550) ha aprobado al menos un curso y ha recibido su constancia respectiva.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

Los cursos virtuales abiertos y masivos se organizan en tres líneas de formación, habiéndose desarrollado 22 cursos:

- Actividades y proyectos de aprendizaje
- Salud física y emocional
- Programa Nacional para el desarrollo de la Competencia Digital (gestión de entornos virtuales)

A nivel de las regiones de interés (Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica), se atendió a 44,390 docentes en cursos vinculados a las tres líneas de formación. Ello representa un 74% de cobertura sobre el total de docentes de las regiones en mención.

A través de cursos vinculados a la línea de actividades y proyectos de aprendizajes se atendió al 42% del total de docentes, a través de cursos vinculados a la línea de salud física y emocional se atendió al 56% del total de docentes y a través de los cursos relacionados al Programa Nacional para el Desarrollo de la Competencia Digital se atendió al 64% del total de docentes.

Cabe mencionar que en el marco de atención a docentes de IIEE de zonas urbanas y rurales, se atendieron a 24 280 docentes (55%) del área urbana y 20,110 docentes (45%) del área rural.

b) Programas focalizados en el 2020: Durante el año escolar 2020 se desarrollaron 5 programas formativos focalizados a docentes y a través de estos se atendió a más de 125 mil docentes, lo que representa el 33% del total de docentes de la educación básica. Dichos programas fueron los siguientes:

- 1. Acompañamiento pedagógico a distancia (APD):** Su objetivo fue promover el fortalecimiento de las competencias pedagógicas de los docentes para asumir progresivamente el rol mediador con los estudiantes en la educación a distancia, en el marco de la estrategia de Aprendo en Casa. Para el cumplimiento de este propósito se desarrollaron tres estrategias formativas, realizadas a distancia, debido a la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19: a) La asesoría pedagógica, b) Los grupos de interaprendizaje (GIA) y c) las reuniones de trabajo colegiado (RTC).

A nivel nacional 50,530 docentes recibieron alguna actividad del programa y de este total fueron atendidos 11,382 docentes de las regiones de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica. Cabe mencionar que del total de docentes que recibieron acompañamiento pedagógico de estas 4 regiones, el 24% fueron docentes de IIEE EIB, el 47% fueron docentes de IIEE multigrado y el 29% fueron docentes de IIEE polidocentes.

En la implementación del acompañamiento pedagógico se plantearon los siguientes ejes priorizados:

- Acompañamiento y orientación pedagógica para logro de aprendizajes. Estrategia Aprendo en casa.
- Acompañamiento y soporte emocional a estudiantes.
- Trabajo colaborativo Comunidades virtuales de aprendizaje.
- Comunicación e interacción con las familias.
- Rol mediador del docente en la educación a distancia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

Es preciso indicar que el acompañamiento pedagógico implementado desde junio a diciembre 2020 por efectos de la emergencia sanitaria se realizó con los siguientes escenarios:

- Zonas Con conectividad, se asignó mayor número de docentes por acompañante pedagógico: Ratio = 20 docentes
- Zonas Sin conectividad, se asignó menor número de docentes por acompañantes pedagógico: Ratio = 15 docentes.

- 2. Ciclo de formación interna (CFI):** Es una apuesta por un modelo de formación docente en servicio que parte desde la propia institución educativa y posiciona al maestro en un rol protagónico para la generación de innovación y la mejora continua de su práctica. Esta propuesta se sustenta en el enfoque colaborativo y la autonomía colegiada, promoviendo la construcción colectiva de conocimiento pedagógico y la generación de una identidad profesional compartida. Los propósitos de esta estrategia formativa son: a) impulsar las comunidades profesionales de aprendizaje de docentes a través del trabajo colaborativo y el liderazgo pedagógico compartido en la IE y b) mejorar la práctica pedagógica del docente hacia el perfil de egreso de los estudiantes.

A nivel nacional se atendió a 9,236 docentes y de este total el 10% (889) fueron atendidos en las regiones Amazonas, Ayacucho y Cajamarca.

- 3. Programa de inducción docente (PID):** Su objetivo es fortalecer competencias profesionales y personales del docente para facilitar su inserción al ejercicio de la docencia pública y orientar la construcción de su identidad en el marco de una nueva visión de docencia.

A nivel nacional se atendió a 1,175 docentes noveles y de este total el 8% (104) fueron atendidos en las regiones Amazonas, Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica.

- 4. Programa de formación en servicio para docentes usuarios de dispositivos electrónicos portátiles:** Su objetivo es fortalecer las competencias profesionales de los docentes usuarios de las tabletas para afianzar su rol mediador en la educación a distancia y en el marco de la estrategia Aprendo en Casa, a fin de contribuir con el logro de los aprendizajes de los estudiantes y disminuir la brecha digital.

A nivel nacional se atendió a 22,765 docentes y de este total el 36% (8,148) fueron atendidos en las regiones Amazonas, Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica.

- 5. Programa de formación en el marco de la de la absorción de matrícula de IIEE privadas a IIEE públicas:** Tuvo como propósito propiciar el desarrollo de las competencias referidas a la mediación y la evaluación a los docentes contratados en la UGELES en el marco de la emergencia sanitaria para acompañar a los estudiantes que migraron de IIEE privadas a públicas, así como al aspecto socioemocional a través de acciones formativas que promuevan la reflexión crítica sobre su práctica pedagógica.

A nivel nacional se atendió a 2,219 docentes contratados y de este total el 1% (20) fueron atendidos en las regiones Ayacucho y Cajamarca.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

Objetivo 3: “Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales”

27. Al respecto, el MINEDU ha venido implementando modelos de servicios alternativos y diversificados para la población en edad escolar de zonas rurales ubicada en áreas de alta y mediana dispersión. Además, está promoviendo el reconocimiento de los aprendizajes de mujeres y hombres de los ámbitos rurales que desarrollan prácticas productivas a lo largo de su ciclo de vida u otros conocimientos tradicionales y/o ancestrales. En este sentido se han desarrollado diversas estrategias de intervención pedagógica, de gestión y soporte, orientados a mejorar la calidad de los servicios educativos que se brindan en el ámbito rural.

- a) **Modelo de servicio educativo de Secundaria en Alternancia (SA):** Se ha continuado impulsando el funcionamiento de las 78 Secundarias en Alternancia, que ha atendido a 6,127 estudiantes de zonas rurales dispersas. Este servicio está distribuido en 15 regiones, de las cuales 7 SA se encuentran en dos de las regiones priorizadas (Ayacucho concentra 6 y 1 en Cajamarca). Las regiones que concentran el mayor número de SA es Cusco con 21, seguido de Loreto con 15, San Martín y Apurímac con 7 respectivamente.

En el marco de la estrategia Aprendo en Casa se han elaborados 452 sesiones de aprendizaje pertinentes y de calidad para radio para estudiantes de secundaria en las 5 áreas curriculares (matemáticas, comunicación, ciencia y tecnología, desarrollo personal, ciudadanía y cívica, ciencias sociales y educación para el trabajo), todas ellas orientadas a desarrollar las competencias previstas en el Currículo Nacional.

- b) **Modelo de servicio educativo de Secundaria Tutorial (ST):** En el 2020 han funcionado 37 secundarias tutoriales distribuidas en 5 regiones (Junín 18 ST, Pasco 11 ST, Huancavelica 6 ST, Ancash 1 ST y Ucayali 01 ST) y se atendió a una población 961 estudiantes del ámbito rural.

Asimismo, se hizo entrega de tabletas a estudiantes del modelo de secundaria tutorial, beneficiando a 754 estudiantes y 535 docentes. A diciembre 2020 se logró la entrega a 19 de las IIEE programadas. De igual forma, el 78% de la secundaria tutorial ha recibido los cuadernos de autoaprendizaje.

- c) **Modelo de educación Secundaria con Residencia Estudiantil (SER):** Al finalizar el segundo semestre de 2020, las 76 instituciones educativas focalizadas en la intervención pedagógica Secundarias con Residencia Estudiantil han funcionado atendiendo a una población estudiantil de 16,566, en su gran mayoría provenientes de comunidades rurales dispersas. Este servicio educativo contempla brindar residencia estudiantil a un promedio de 4,500 estudiantes, pero en el contexto COVI-19 no ha sido posible que funcione.

Las SER están distribuidas mayormente en las regiones de Loreto (35) Amazonas (24), Cusco (5), Junín (4), seguido de la región Madre de Dios que concentra a 3 SER. Estas regiones concentran población estudiantil en comunidades dispersas que asisten a este servicio educativo. Por su parte, los ámbitos priorizados concentran el 33% de las SER (24 SER en la región de Amazonas y 1 SER en la región de Cajamarca), las otras regiones priorizadas no cuentan con secundarias con residencia estudiantil, pero sí cuentan con otros modelos de servicios educativos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

como Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial.

- d) Modelo de servicio de educación intercultural bilingüe:** La dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB) implementa el modelo de servicio EIB en sus tres formas de atención: Fortalecimiento Cultural y Lingüístico, EIB de Revitalización Cultural y Lingüística, y EIB de ámbitos urbanos.

Los servicios educativos EIB de Fortalecimiento de los niveles de inicial y primaria se difundió en 10 lenguas originarias: aimara, ashaninka, awajún, quechua central, quechua chanca, quechua collao, shawi, shipibo-konibo, yanesha, wampis. Además, en coordinaciones con las DRE y UGEL se adaptaron los guiones de sesiones de aprendizaje a otras lenguas originarias de sus ámbitos en el nivel primaria como: asheninka, cashinahua, kakataibo, nomatsigenga, quechua inkawasi kañaris, sharanahua y yine. En tanto que, las temáticas desarrolladas en las sesiones fueron:

- Fortalecimiento de la ciudadanía y valores: buen vivir, cuidado de la salud y cuidado del medio ambiente.
- Cambios por los que atraviesa la sociedad y el mundo en general: alternativas de solución frente a determinadas situaciones.
- Bienestar socioemocional de niños, niñas y adolescentes: reflexión sobre la manera en que los hogares enfrentan el distanciamiento social y la cuarentena.
- Valoración y reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística: aportes de la cultura afroperuana.

Los programas radiales fueron difundidos en 16 regiones: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Pasco, Puno, Tacna y Ucayali. La cobertura en los servicios educativos de Fortalecimiento EIB de los niveles de inicial y primaria a nivel nacional es del 76,9%. En Amazonas el 64.1%, Ayacucho el 59.4%, Huancavelica 99.2% y en el caso de Cajamarca no se ha elaborado sesiones de quechua Cajamarca.

- e) Servicios educativos para la educación básica alternativa:** Se implementan desde la Dirección de Educación Básica Alternativa (DEBA) y se prestan en Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) públicos y privados mediante el Programa de Educación Básica para personas Jóvenes y Adultas (PEBAJA) para personas de 14 años a más años con educación básica incompleta desarrollando estudios equivalentes a la primaria y secundaria en los ciclos inicial, intermedio y avanzado de la EBA; y, mediante el Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa (PACE) para personas mayores de 15 años sin educación básica o con primaria incompleta desarrollando los ciclos inicial e intermedio de la EBA.

Las principales acciones de implementación por la DEBA han sido:

- Aprendo en Casa EBA: Se atendió a los estudiantes del Programa de Educación Básica Alternativa para Jóvenes y adultos (PEBAJA) y del Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa (PACE) mediante la estrategia Aprendo en Casa a través de los canales de radio y plataforma web. La estrategia Aprendo en Casa Radio para los estudiantes de los ciclos inicial e intermedio y la estrategia Aprendo en Casa Web para todos los ciclos de la EBA, que contempla el desarrollo de las experiencias de aprendizaje diseñadas teniendo en cuenta la normatividad vigente en el marco de la emergencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

sanitaria y teniendo como base los materiales educativos de la modalidad y considerando las situaciones de interés que enfrentan actualmente los estudiantes jóvenes y adultos.

- Aprobación del Modelo de Servicio Educativo: Mediante Resolución Ministerial 451-2020-MINEDU se aprobó el Modelo de Servicio Educativo para Personas Adultas Mayores (PAM). Este modelo tiene como objetivo general mejorar el acceso, permanencia y culminación de la educación básica de las personas adultas mayores y contribuir con su integración y participación en la sociedad, a través de un servicio educativo de calidad, acorde a sus características, demandas e intereses, promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.
- Y en la línea de asegurar trayectorias educativas de nuestra población en edad escolar, se tiene en proceso de diseño el Modelo de Servicio Educativo para estudiantes con atraso escolar y extraedad en educación primaria.

f) Ampliación de los centros de educación Técnico-Productiva En el ámbito rural: La Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), a través de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA), viene realizando diversas acciones para dar cumplimiento al servicio comprometido en la PAEPAR.

De acuerdo con el Censo Educativo 2020, existen 813 Centros de Educación Técnico-Productiva a nivel nacional de los cuales 38 se encuentran en ámbitos rurales. Entre las opciones ocupacionales que se ofertan en las instancias educativas de esta modalidad formativa se tiene a aquellas que están asociadas a la dinámica socio-productiva local como textil y confecciones, hostelería y turismo, actividades agrarias, minería e industrias alimentarias.

En ese marco, la DIGESUTPA informa que durante el periodo académico 2020 un total de 3,981 estudiantes accedieron al servicio educativo en los CETPRO de ámbitos rurales, una cifra reducida en comparación a los 8,347 estudiantes que estuvieron en esta modalidad formativa durante el año 2019. El servicio educativo se vio afectado debido a la situación de emergencia ocasionada por el COVID19.

Asimismo, informan que existen 19 Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos (IESTP) que se encuentran en zonas rurales de los cuales, durante el año 2020, 3,243 estudiantes accedieron a programas formativos de administración y comercio, salud, química, computación e informática, secretariado, actividades agrarias, artes gráficas, industrias alimentarias, construcción, textil y confecciones, entre otros.

A continuación se detallan actividades que contribuyen a mejorar dichos servicios en el ámbito rural:

- a. Mediante Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, publicada el 1 de octubre de 2020, se aprobó los Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva, desarrollándose disposiciones que regulan y orientan la gestión documento normativo e incorpora el enfoque de interculturalidad que busca orientar y establecer mecanismos que garanticen el ejercicio de derechos de la población culturalmente diversa del país.

Con relación a lo señalado, se brindó asistencia técnica a los CETPRO en la implementación de los Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

Técnico-Productiva, logrando la participación de 972 directivos y docentes, especialistas de UGEL y de DRE, a nivel nacional.

- b. Mediante Resolución Viceministerial N° 044-2020-MINEDU se aprobó los Lineamientos para la aplicación del enfoque de género, que garantiza la promoción de una formación igualitaria e integral entre mujeres y hombres; y, busca identificar, eliminar condiciones y barreras que generan desigualdad, discriminación y violencia en el ámbito educativo de la educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica, Artística y Pedagógica.

En torno a ello, se capacitó a 260 integrantes de los Comités de Defensa del Estudiante - CODE (conformado por estudiantes, personal administrativo y docentes), directivos, coordinadores/as académicos/as de los centros de educación técnico-productiva de las regiones de Ayacucho, Cusco, Puno, La Libertad, Arequipa, Piura y Lima Metropolitana, de los ámbitos urbanos y rurales. La elección de estas regiones fue debido a la alta tasa de violencia de género que se da en estos lugares.

- c. Se brindó asistencia técnica a 1, 375 integrantes de los CODE y otros actores de los IESTP de zonas urbanas y rurales, así como especialistas de las Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional.
- d. Mediante Resolución Viceministerial N° 157- 2020-MINEDU se aprobó las Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, durante la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, con el objetivo de establecer orientaciones para el desarrollo de las actividades vinculadas a la gestión institucional, pedagógica y docentes en las instancias educativas; realizándose asistencia técnica en modalidad virtual a nivel nacional donde participaron 1510 directivos y docentes de los CETPRO, así como de especialistas de UGEL y DRE a nivel nacional.

Objetivo 4: “Mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales”

28. En relación a este objetivo, el MINEDU advierte de la realización de distintas acciones:

- 1) **Subvenciones para el servicio educativo de primaria multigrado:** Una de las estrategias para el mejoramiento del servicio multigrados es la subvención. En el año 2020 la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER) impulsó el otorgamiento de subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para que ejecuten una propuesta de servicio educativo en instituciones educativas multigrado monolingüe rural de las regiones de Amazonas, Cajamarca, Huánuco y Pasco, a fin de fortalecer las competencias de gestión y pedagógica de diversos actores educativos de las IIEE focalizadas, brindar soporte socioemocional a las familias de las IIEE focalizadas, dotar a los estudiantes de materiales educativos (fichas de aprendizaje) de acuerdo a su grado de estudio, dotar de laptops a docentes para realizar las labores pedagógicas, dotar de tabletas a estudiantes las cuales contienen recursos educativos interactivos, entregar de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

kit de aseo para estudiantes de IIEE, llegando a una meta de 115 IIEE primaria multigrado, logrando beneficiar a 2,315 estudiantes por un monto de S/ 4'498,208 soles.

- 2) **Subvenciones para los modelos de servicio de educación secundaria rural:** En el 2020 han sido subvencionadas en las regiones de Amazonas, Cusco, Junín y Loreto. En ese sentido se atendió a 20 IIEE secundaria rural de los MSE, SA, SRE y ST logrando beneficiar a 2,249 estudiantes.

A través de las subvenciones otorgadas durante el segundo semestre 2020 se logró: fortalecer las competencias de gestión y pedagógica de diversos actores educativos de las IIEE focalizadas; dotar a los estudiantes con materiales educativos (fichas de aprendizaje y fichas de orientación vocacional) de acuerdo a su grado de estudio, con el kit de útiles escolares y de higiene personal, y con materiales para la implementación de proyectos productivos; dotar de laptops a docentes para realizar las labores pedagógicas con estudiantes; equipar a las IIEE focalizadas (mobiliario, fotocopiadoras, impresora, proyector, materiales de limpieza, mantenimiento de camarotes y mobiliario, renovación de menajería); brindar soporte socioemocional a los actores educativos de las IIEE focalizadas, instalar paneles solares, entre otras actividades. El monto de la subvención fue de S/ 3'918,859.85.

- 3) **Acciones de soporte socioemocional para docentes:** El MINEDU a través de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), viene implementando la estrategia de atención y contención emocional denominada “Te Escucho Docente” (TED). Los servicios que brinda la estrategia son:

- Atención de contención emocional individual (ACEI);
- Atención de contención emocional grupal (ACEG);
- Portal TED (es una plataforma que contiene diversos recursos, herramientas y materiales orientados a la promoción de la salud física, emocional y el autocuidado); y,
- Asistencia técnica en estrategias de bienestar socioemocional.

- 4) **Acciones en convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes:** El MINEDU viene ejecutando el plan de trabajo 2020-2021 para la implementación de los lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes (Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU) con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de estudiantes y maestros, por ello es necesario el fortalecimiento de la prevención de la violencia sexual, física y psicológica contra niñas, niños, adolescentes y familias en los ámbitos rurales.

- 5) **Implementación del Programa Presupuestal orientado a resultados PP1002 “Reducción de la Violencia contra la Mujer”:** Este programa fue formulado a través del Grupo de Trabajo Multisectorial y es de naturaleza temporal. En ese marco, el PpoR es el resultado de un trabajo de corresponsabilidad por entidades del Gobierno Nacional con implicancia funcional en el resultado y técnica en materia de gestión presupuestal por resultados, habiéndose realizado con base en la mejor evidencia científica disponible a la fecha.

El MINEDU ha participado en el proceso a través de DIGB, DIGEIBIRA y DIGC, y en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 se autorizó la transferencia de S/ 109,675.00 Fuente de Financiamiento en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 para el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

Año Fiscal 2020. Asimismo, con la RM N° 088-2020-MIMP “Aprueban la Matriz de Compromisos” a que se refiere el Decreto Supremo N° 110-2020-EF.

En julio de 2020 se transfirió a la DIGEIBIRA, a través de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB), el presupuesto de S/ 82,500.00 según el correlativo de cadena CC061 de la Ejecutora 024; con el objetivo de lograr al 30 de noviembre los siguientes compromisos:

- Compromiso 1 “Diseño y formalización del documento con orientaciones para el docente y sesiones de prevención de violencia sexual” para las IIEE de primaria de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de revitalización cultural y criterio lingüístico, EIB de ámbitos urbanos e IIEE multigrado rural monolingüe castellano.
- Compromiso 2 “Propuesta ad hoc para las IIEE Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de Fortalecimiento para la prevención de la violencia sexual” para la atención de IIEE de primaria de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de fortalecimiento cultural y lingüístico.

6) Sistema de detección y derivación de estudiantes que no acceden a servicios de identidad, salud, nutrición y buen trato: Se han implementado las siguientes acciones durante el segundo semestre del año 2020:

- Alimentación escolar;
- Afiliación al SIS;
- Se elaboraron 12 protocolos para la atención de casos críticos que afectan el bienestar de estudiantes de secundaria y 10 protocolos para estudiantes de primaria, los cuales abordan temas de salud como: embarazo adolescente / maternidad, enfermedades o accidentes que afectan la salud física, problema de salud mental, suicidio o intento de suicidio, consumo de drogas, fallecimiento, entre otros;
- Se han elaborado 4 guiones para radio con los temas de resolución de conflictos, perseverancia en los estudios y convivencia familiar; con énfasis en convivencia igualitaria y la promoción de las mujeres en las áreas de ciencias.

7) Con relación a la participación comunitaria de los actores locales en las decisiones de organización y gestión territorial de los servicios educativos, con énfasis en la veeduría, rendición de cuentas y resultados: Se viene impulsando la implementación de los Lineamientos de Educación Comunitaria.

En este sentido, en su tercer eje se propone la participación de organizaciones y colectivos de educación comunitaria en todo el país, las mismas que están registradas en el Registro Nacional de Educación Comunitaria (RENOEC). Durante el 2020, se han registrado 213 organizaciones que realizan educaciones comunitarias en diferentes regiones del país y que atienden directamente a 8,520 personas, 48% y 52% hombres y mujeres, respectivamente. Dichas organizaciones trabajan temas vinculados con el ambiente y territorio, ciudadanía y convivencia, liderazgo, gestión pública y gobernabilidad, diversidad cultural y arte, salud y seguridad alimentaria, trabajo y producción.

Asimismo, durante el 2020, se ha movilizado más de 2,000 participantes en 23 eventos regionales de educación comunitaria. Finalmente, en las regiones de Loreto, Ica, Junín, Ayacucho y Pasco, durante el 2020 se han emitido ordenanzas y directivas regionales en favor



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

de la política de educación comunitaria en dichas regiones, que suman a un número importante de otras regiones que han logrado este reconocimiento en años anteriores.

8) La Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales (CMFENAR): En adelante “La Comisión” fue creada mediante Decreto Supremo N°001-2003-MED. Su finalidad es velar por el cumplimiento de los objetivos y estrategias dispuestas en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, Ley N° 27558. Los principales productos desarrollados son:

- a. Propuesta para garantizar la permanencia de estudiantes embarazadas y madres, así como la prevención del embarazo adolescente. La propuesta ha sido socializada con la MCLCP y el primer producto comunicacional de tres microprogramas está próximo a ser emitido, y se brindó capacitaciones a las IGED en Loreto y Ayacucho.
- b. Asistencia técnica a través del MIMP y la Red Florecer para la elaboración de las bases del Concurso de Buenas Prácticas Docentes y para el tratamiento del enfoque de género y prevención de violencia en Aprendo en Casa de la Digeibira, en especial para la DEBA.
- c. Estudio sobre la situación de infancias afroperuanas con énfasis en género, con el apoyo de GRADE.
- d. Propuesta “Waykicha: Amigas y amigos de l@s adolescentes”, consistente en la propuesta de intervención articulada MINSA-MIDIS-MINEDU para la provisión de kits sanitarios, alimentarios y educativos para adolescentes beneficiarios del PNAE Qali Warma de las regiones de Junín, Piura, Lambayeque y Cajamarca, incluyendo la elaboración de una cartilla para el trabajo con padres y madres de familia desde la experiencia de la educación comunitaria.
- e. Incorporación en las normas del año escolar 2021 de una ficha para la derivación y devolución de estudiantes por motivos de salud, incluyendo embarazo y maternidad a los IPRES para tener un monitoreo y seguimiento.
- b. Socialización con sociedad civil y otros sectores de los avances normativos y de investigación del MINEDU sobre violencia contra estudiantes rurales e indígenas que se viene implementando a través de la acción conjunta de la DIGEIBIRA-DIGC-OTEPADITEN. A partir de ello, se está elaborando un Plan de Trabajo intersectorial con apoyo de la cooperación internacional para la prevención, atención y seguimiento de situaciones de violencia en la cuenca media del río Marañón.

9) Priorización de la atención progresiva con infraestructura educativa, equipamiento pertinente y accesible a la diversidad del territorio y tipos de servicios educativos en los ámbitos rurales: Se han realizado las siguientes acciones:

- a. Se han iniciado los estudios básicos de ingeniería (EBI) y desarrollo de expedientes técnicos para las 18 Secundarias con Residencia Estudiantil y 12 Secundarias en Alternancia Focalizadas. Estos estudios involucran a los Modelos de Servicios Educativos (MSE) focalizados de las regiones Amazonas, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Loreto, Piura, San Martín.
- b. A diciembre del 2020, se desarrolló el análisis de gabinete para las propuestas de ordenamiento y optimización de los MSE en el ámbito rural en las 18 regiones que cuentan con SRE y/o SA. Dicho análisis concluye, para 8 de estas regiones, en una propuesta de priorización de SRE, la misma que será socializada y validada en un trabajo colaborativo con los GOREs, DRE, UGEL y gobiernos locales respectivos. Esta priorización será la base para la solicitud de atención progresiva con infraestructura educativa (SRE priorizadas).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

Las 8 regiones con propuesta de priorización de SRE a validar son Amazonas, Cajamarca, Cusco, Junín, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali.

- c. En el 2020 se ha realizado un diagnóstico de las condiciones básicas de las secundarias con residencia estudiantil, habiendo recogido información valiosa sobre los tres componentes del modelo (pedagógico, de gestión y soporte) que constituye evidencias para la toma de medidas para la mejora del servicio educativo.
- d. Se realizó la actualización de los instrumentos de planificación asociados a la infraestructura educativa existente según el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025.
- e. Sobre el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED): Considerando el cierre 2020, la evolución de la inversión pública (proyectos) en los últimos 3 años asciende a S/ 538,920.217 en los departamentos priorizados.

10) Presupuesto invertido para el desarrollo de las intervenciones pedagógicas en los departamentos: En el caso específico de la ejecución presupuestal de las intervenciones y acciones pedagógicas en los departamentos priorizados desde el MINEDU en el marco de las intervenciones y/o acciones pedagógicas en Amazonas se ha ejecutado S/ 33,705.446; en el departamento de Ayacucho, S/ 27,714.006; en el departamento de Cajamarca, S/ 71,658.470 y en Huancavelica, S/ 33,557.587; estimándose un total de S/ 204,736.392 en los 4 departamentos durante al cierre del año fiscal 2020.

29. En función a lo expuesto, el MINEDU concluyó en lo siguiente:

- 3.3 En mérito a las consideraciones y acciones expuestas en el numeral 2.2; no obstante la complejidad del problema público que representa, sobre todo la atención educativa para la población de ámbitos rurales; así como las prioridades planteadas para el cierre de brechas, con la finalidad de asegurar las condiciones de calidad y oportunidades necesarias para el curso oportuno de las trayectorias educativas y el desarrollo de competencias de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores; se considera que se viene implementando o realizando las acciones necesarias para garantizar un servicio educativo pertinente de acuerdo a las características, necesidades y demandas socioculturales; sin embargo, el año 2020 marca un hito en la prestación del servicio educativo, pasando de una modalidad presencial a una no presencial, en donde las limitaciones y complejidad del propio contexto han sido un gran reto para mantener más del 90% de acceso a la estrategia Aprendo en Casa.
- 3.4. Al 2019 en el ámbito rural a nivel nacional, en el nivel inicial la tasa neta de matrícula alcanza el 92.2%, en primaria 97.8% y en secundaria 84.0%; en inicial y primaria estamos cerca de alcanzar una matrícula neta del 100%, siendo el gran reto continuar con el cierre de brechas en el nivel secundario. Ante dicho reto, la PAEPAR con un horizonte al 2030, aspira que al menos el 90% de los estudiantes de secundaria culmine la educación básica de calidad.
- 3.5. En los departamentos priorizados son 876 mil 991 las personas No Atendidas (PNA) por la educación básica en el área rural, específicamente, en distritos con mayor pobreza extrema; lo que representa el 10.8% del total de la PNA por la educación básica a nivel nacional.
- 3.6. En el marco del Programa Presupuestal 0150 “Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la educación básica”; con la finalidad de cerrar brechas en los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica, se han priorizado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

distritos para la realización de estudios de oferta y demanda, los criterios fueron analizados y seleccionados por los propios equipos de las DRE y coordinación con sus UGEL, así también se cuenta con sus respectivas unidades de análisis territorial, las cuales permitirán estimar el número de optimizaciones o ampliaciones de aulas o creaciones de servicios educativos para cada departamento. Se está evaluando según disponibilidad presupuestal, la realización del trabajo de campo para el segundo semestre de este 2021.

- 3.7. Para el 2020, se estima de 8 millones 115 mil 215 personas potenciales de la educación básica alternativa, que no lograron concluir o acceder a la educación básica; de ellas en los departamentos priorizados se estima 1 millón 158 mil personas, la mayoría cuenta con educación secundaria incompleta. En este contexto, los esfuerzos realizados se reducen a una tasa de cobertura del 2,5% durante el último año.
30. Al respecto, el Tribunal observa en primer lugar que desde el MINEDU se vienen realizando destacadas acciones con el objeto prioritario de garantizar el acceso a la educación a todas aquellas personas que habitan el Perú rural y se encuentran en condición de extrema pobreza.
31. Sin embargo, advierte el Tribunal que de la información expuesta por el MINEDU no es posible inferir con claridad el *nivel de cumplimiento* de lo dispuesto en la sentencia recaída en el Expediente 00853-2015-PA/TC que, además, fijó un plazo para su implementación (28 de julio de 2021), a fin de superar el *estado de cosas inconstitucional* decretado en el caso de la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural.
32. En tal sentido, dispone que el MINEDU informe al Tribunal Constitucional, en el plazo de quince días hábiles de notificado el presente auto, cuáles son las cifras exactas que a la fecha el Estado debe cubrir para garantizar el acceso a la educación a toda la población rural del país que se encuentra en situación de extrema pobreza; así como también informe sobre cuáles serían las acciones concretas a realizar bajo dicho objetivo y en qué periodo de tiempo se implementarían.
33. Finalmente, corresponde precisar que si bien en el citado Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA el MINEDU ha identificado los objetivos 1 y 3 del Plan de Acción que asegura la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad del ámbito rural que sufren extrema pobreza con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia bajo supervisión, y, el Tribunal coincide con dicha apreciación; sin embargo, este Colegiado considera oportuno que se incorporen los objetivos 2 y 4, a fin de que el Plan cumpla integral y eficazmente con sus propósitos.
34. Por tanto, la fase de supervisión en este extremo de la sentencia debe continuar abierta.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

III. Sobre el nivel de cumplimiento de las acciones de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para asegurar la disponibilidad y accesibilidad en la educación rural (punto resolutivo 4 de la sentencia)

35. En el primer auto de supervisión, el Tribunal Constitucional advirtió de la ausencia de comunicación interinstitucional por parte del MINEDU.
36. En el citado Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA remitido en febrero último por el MINEDU al Tribunal, no se precisa expresamente si se han realizado o no coordinaciones con el Poder Legislativo, en particular, de tipo presupuestarias, a fin de poder implementar el Plan de Acción que asegure la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural.
37. En consecuencia, este extremo de la sentencia debe continuar bajo supervisión.

IV. Sobre la falta de información oportuna a este Tribunal respecto de los avances requeridos al MINEDU (punto resolutivo 5 de la sentencia)

38. En la sentencia constitucional bajo supervisión de cumplimiento el Tribunal ordenó que el MINEDU le informe semestralmente sobre sus avances en la implementación de lo dispuesto en ella. Al respecto, en el primer auto de supervisión el Tribunal advirtió del incumplimiento por parte del MINEDU y le ordenó el inicio de las investigaciones administrativas correspondientes a los responsables.
39. Al respecto, en el Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA se precisa que:

“Mediante Memorandum N° 00066-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios educativos en el Ámbito Rural ha trasladado a la Oficina General de Transparencia Ética Pública y Anticorrupción, el Oficio N° 00187-2021- MINEDU/DM-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, el mismo que a su vez adjunta el “Auto N° 01 de fecha 17.12.2020 respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional-TC recaída en el proceso N° 853- 2015- AA/TC”, que dispone, entre otros, el inicio de las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia indicada, a fin de que tome conocimiento y adopte las acciones correspondientes en el marco de sus competencias”.
40. En tal sentido, este extremo de la sentencia bajo supervisión también deberá permanecer abierto en tanto el MINEDU informe al Tribunal de manera concreta sobre las acciones de investigación referidas, pero, en particular, sobre las conclusiones que se deriven de su concretización.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera y el voto singular del magistrado Sardón de Taboada, que se agregan.

RESUELVE

1. **DECLARAR** que el MINEDU no ha cumplido con lo dispuesto por este Tribunal Constitucional en torno al derecho constitucional a la educación de las hermanas Marleni y Elita Cieza Fernández. En tal sentido, **ORDENA** al MINEDU que informe documentalmente dentro de los 10 días hábiles de notificado el presente auto si ya fue reconocida la matrícula y la inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en la IE 16957 Jesús Divino Maestro. Asimismo, **ORDENA** al MINEDU que informe sobre las razones del retardo injustificado en el cumplimiento de la sentencia y que, a su vez, disponga el inicio de las investigaciones administrativas contra quiénes resulten responsables de dicho retraso, debiendo también informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas al respecto.
2. **DECLARAR** que el MINEDU no ha cumplido el mandato de la sentencia contenido en el punto resolutivo 3; por ello, la fase de supervisión en este extremo de la sentencia debe continuar abierta. En tal sentido, **ORDENA** que el MINEDU informe al Tribunal Constitucional, en el plazo de 15 días hábiles de notificado el presente auto, cuáles son las cifras exactas que a la fecha el Estado debe cubrir para garantizar el acceso a la educación a toda la población rural del país que se encuentra en situación de extrema pobreza; así como también informe sobre cuáles serían las acciones concretas a realizar bajo dicho objetivo y en qué periodo de tiempo se implementarían.
3. **DISPONER** que la etapa de supervisión sobre el punto resolutivo 4 de la sentencia recaída en el Expediente 00853-2015-PA/TC continúe abierta, a fin que se informe al Tribunal Constitucional, en el plazo de 1 mes de notificado el presente auto, sobre las acciones de coordinación con el Poder Legislativo a fin de poder implementar el Plan de Acción que asegure la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

4. **DECLARAR** que el mandato de la sentencia contenido en el punto resolutivo 5 no se viene cumpliendo debidamente. Por ello, continuará abierto el procedimiento de supervisión en este extremo, a fin que el MINEDU informe documentalmente sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no haber informado semestralmente al Tribunal Constitucional sobre los avances en la implementación de lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente 00853-2015-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Si bien me encuentro de acuerdo con lo que se resuelve en el Auto 2, de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional, considero necesario precisar lo siguiente:

La finalidad del Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucionales “promover y garantizar el debido y pleno cumplimiento de las sentencias (...) y demás decisiones definitivas del Tribunal Constitucional”, y esto “con énfasis en los casos en que se haya hecho exhortaciones a los poderes públicos o a los particulares, la intervención del Tribunal Constitucional sea indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, o se haya declarado un estado de cosas inconstitucional” (Artículo 1 del Reglamento del Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional, aprobado por R.A. 065-2020-P/TC).

De este modo, el Sistema de Supervisión no tiene como propósito tan solo dar cuenta de manera pormenorizada sobre las comunicaciones realizadas entre el Tribunal Constitucional y las instituciones compelidas, hacer audiencias en las que se “llame la atención” a los funcionarios convocados o emitir decisiones dando cuenta del nivel de incumplimiento de lo que fue dispuesto por el Tribunal Constitucional en una sentencia compleja (una estructural, una que haya declarado un estado de cosas inconstitucional o una que haya dispuesto mandatos o exhortaciones vinculantes, entre otros supuestos posibles). Conforme fue indicado, el propósito de este Sistema es “promover y garantizar”, no cualquier tipo de ejecución, sino el “debido y pleno” cumplimiento de aquellas sentencias complejas emitidas por este órgano colegiado.

En este sentido, considero que las labores del Sistema de Supervisión no solo están dirigidas a realizar una exhibición, mediante audiencias o autos, sobre lo no avanzado, sino que debe hacerse coordinaciones diversas antes de llegar a una audiencia o auto; impulsarse avances concretos (o consolidarlos); así como lograr compromisos significativos en relación con la tutela de los derechos involucrados. Asimismo, también es una ocasión para que las entidades u organizaciones implicadas en el pleno cumplimiento de una sentencia tengan la ocasión de hacer una especie de rendición de cuentas sobre los mandatos establecidos en el Tribunal Constitucional, que permita dar a conocer tanto los avances como los asuntos pendientes en relación con los mandatos cuyo cumplimiento se busca realizar.

Ciertamente, también es una ocasión para poder afinar o precisar algunas cuestiones que no hayan sido tenido en cuenta al momento de resolver la cuestión de fondo, por ejemplo, porque en sede del Tribunal Constitucional se emitió una sentencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

monológica, seguramente bienintencionada, pero que no tomó en cuenta el punto de vista de las personas que supuestamente se beneficiarán de lo decidido por el Tribunal Constitucional, porque no se ha realizado un análisis pormenorizado sobre la viabilidad o pertinencia de lo ordenado, o porque no se tomó en cuenta los presupuestos de todo tipo (logísticos, técnicos, presupuestales, administrativos, por ejemplo) que se requieren para obtener una cabal concreción de lo ordenado. En ese sentido, la fase de supervisión del cumplimiento de las sentencias también debe ser entendida en clave dialógica, tomando en cuenta que, seguramente contando con más y mejores puntos de vista, podría lograrse mejores decisiones por parte del Tribunal Constitucional, así como mejores fórmulas y metodologías para lograr que sus mandatos sean cumplidos.

Por último, esta fase también debe permitir que las autoridades renuentes a cumplir con las sentencias de este órgano colegiado, que no tengan algún ánimo de enmienda encaminado a la concreción de los derechos conculcados, sean puestas en evidencia y que se haga uso de todos los apremios legales necesarios encaminados a asegurar el cumplimiento de los mandatos de este Tribunal en sus propios términos. A este respecto, es necesario mencionar que el diálogo, en tanto presupuesto necesario para entender adecuadamente un conflicto constitucional complejo y para encontrarle una buena respuesta, no significa de ningún modo ingenuidad o lenidad con respecto de quienes, adrede o con indolencia, trasgreden la Constitución y los derechos que ella asegura.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00853-2015-PA/TC
AMAZONAS
MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y
OTRA

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Con el mayor respeto por las opiniones de mis colegas magistrados, emito el presente voto singular:

El artículo 201 de la Constitución Política del Perú establece que el Tribunal Constitucional es un órgano autónomo e independiente. A su turno, el artículo 2 de la Ley 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional, señala que el Tribunal puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento.

A estos efectos, el artículo 29-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que los expedientes que llegan al Tribunal Constitucional como consecuencia de la apelación por salto, recurso de agravio *a favor del cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional* y del Poder Judicial y actos homogéneos serán resueltos por los mismos magistrados que intervinieron en la sentencia.

En el Expediente 00853-2015-PA/TC, emití un voto singular a la sentencia de 14 de marzo de 2017, declarando infundada *in toto* la demanda de amparo, ya que las recurrentes no acreditaron haber completado sus estudios de primaria; por lo tanto, no podían acogerse al derecho de continuidad para seguir estudios secundarios.

En el presente auto es objeto de supervisión del cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional los puntos resolutivos estimatorios 1, 3, 4 y 5 de la sentencia de 14 de marzo de 2017, que discrepé.

El tercer párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece que los magistrados no pueden dejar de votar; sin embargo, debo ser consistente con mi voto singular arriba citado; por lo que considero que el presente auto debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

S.

SARDÓN DE TABOADA